

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXVI — Nº 9.797 EDICION. DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 5 de agosto de 1975</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676</p>
<p><b>HORARIO</b></p> <p>Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Registrá el siguiente horario:</p> <p><b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11,30 horas</p>	<p><b>Dr. JOSE A. MOSQUERA</b> Interventor Federal</p> <p><b>Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS FIGUEROA</b> Ministro de Gobierno</p> <p><b>C.P.N. ABELARDO BACAR</b> Ministro de Economía</p> <p><b>Dr. BERNARDINO FERNANDEZ</b> Ministro de Bienestar Social</p>	<p><b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p><b>TOMAS MENA</b> Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un tuncionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9662/63, modificación del Decreto 8911/57

Por el art 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraran con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

DECRETO Nº 810 Salta, 15 de mayo de 1975

El Interventor Federal de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del día 1º de abril de 1975, las tarifas que han de regir por la venta de ejemplares, publicaciones de avisos, edictos y suscripciones del **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle:

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	...	\$ 1,—
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año		\$ 2,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años		\$ 4,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años		\$ 6,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años		\$ 8,—
Número atrasado de más de 10 años	.....	\$ 10,—

## SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 18,—	Semestral .....	\$ 60,—
Trimestral .....	\$ 30,—	Anual .....	\$ 100,—

## PUBLICACIONES

Por publicación de Balances de Inspección General de Personas Jurídicas por un día se percibirá como única tarifa la suma de Cuatrocientos pesos (\$ 400,00), los balances no vistos por Inspección, se cobrará a razón de Cuatro pesos (\$ 4,00) el centímetro. Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de Veinte centavos (\$ 0,20) por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole no mayor de 30 palabras, será de Doce pesos (\$ 12,00) por día.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un Cincuenta por ciento.

## PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

	Por día	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días
Sucesorios .....		\$ 60,—		\$ 120,—
Posesión Veinteñal .....		\$ 80,—		\$ 160,—
Reímate de Inmueble y Autom. ....		\$ 80,—	\$ 2,70 x cm.	\$ 160,—
Otros Remates .....		\$ 60,—	\$ 1,80 x cm.	\$ 120,—
Remate Administrativo .....	\$ 0,40 x pbra.		\$ 50% recargo	
Edictos de Minas .....		\$ 80,—	\$ 2,70 x cm.	
Contratos y Est. Soc. ....	\$ 0,40 x pbra.		\$ 50% recargo	
Otros Edict. Jud. y Avisos .....	\$ 0,20 x pbra.		\$ 50% recargo	
Tarifa Mínima para Asamblea, Lic. Edic. y Otros .....			\$ 60,—	

Art. 2º — Derógase el Artículo 1º del Decreto Nº 456- de fecha 3-7-73 y modifícase la tarifa única para las aplicaciones de balances de Sociedades Anónimas autorizadas por Inspección General de Personas Jurídicas, fijadas en su artículo 2º, dejándose establecido que la misma será de Cuatrocientos pesos (\$ 400,00), suma que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación.

## SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	Pág.
M. de Gobierno Nº 1860 del 28-7-75 — Conmútanse penas a internos reclusos en la Cárcel Penitenciaria de Salta. ....	2596
„ „ Economía Nº 1858 „ 24-7-75 — Declárase zona de desastre a las producciones cítricas y hortalizas del norte de la Provincia de Salta. ....	2597
DECRETOS SINTETIZADOS: (Nros. 1704 al 1721, 1723 al 1728).	2598
EDICTOS DE MINAS	
Nº 21855 — Edmundo San Juan .....	2599

**LICITACION PUBLICA**

Pág.

Nº 21924 — Ministerio de Bienestar Social .....	2599
Nº 21909 — Dirección Gral. de Administración - Ministerio de B. Social, Lic. Nº 21 .....	2599
Nº 21907 — Hospital de Zona "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, Lic. Nº 4/75.	2599
Nº 21906 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 24/75. ....	2599
Nº 21905 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 23/75. ....	2600
Nº 21901 — Dirección General de Compras y Suministros, Lic. Nº 7 .....	2600
Nº 21880 — Y.P.F. Administración del Norte, Lic. Nº 60/851/75 .....	2600
Nº 21879 — Y.P.F. Administración del Norte. Lic. Nº 60/850/75 .....	2600

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

Nº 21911 — Juan Carlos Danilowicz. ....	2601
---	------

**REMATE ADMINISTRATIVO**

Nº 21871 — Instituto de Promoción Social .....	2601
--	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 21917 — José Aurelio Chocobar. ....	2601
Nº 21916 — Tula Ramos Ramón. ....	2601
Nº 21915 — Yapura Esteban. ....	2601
Nº 21914 — Carmen Rosa Cabrera. ....	2601
Nº 21908 — Elisa Candelaria Chávez Vda. de San Juan. ....	2601
Nº 21897 — Prudencia Roldán de Martínez .....	2602
Nº 21896 — López Burgos .....	2602
Nº 21890 — Pastor Flores. ....	2602
Nº 21875 — José Ersalino Amaya .....	2602
Nº 21874 — Saturnina Bellido de Domínguez y don Cruz Rodríguez .....	2602
Nº 21857 — Zalazar Gregorio .....	2602
Nº 21856 — Avila Angélica Arjona .....	2602

**REMATE JUDICIAL**

Nº 21920 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Martínez R. Juan vs. Medina Elsa. ....	2602
Nº 21919 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ruíz Julia vs. Cabezas Miguel. ....	2602
Nº 21885 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Div. de condominio de Ruiz de Bouhid Pascuala Elisa y otros .....	2603
Nº 21884 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Electro Mercantil S.R.L. vs. Canelada Víctor Adrián .....	2603

**POSESION VEINTEÑAL**

Nº 21852 — Juárez Delfina Aparicio y otros. ....	2603
--	------

**CITACION A JUICIO**

Nº 21866 — Mariscal Grajeda Jaime vs. Chondros Catalina .....	2603
---	------

**Sección COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

Nº 21918 — Michel Torino Hermanos S.A. ....	2604
---	------

**REFORMA DE ESTATUTO**

Nº 21922 — Hotel Salta S.A. ....	2611
----------------------------------	------

**AUMENTO DE CAPITAL**

Pág.

Nº 21921 — Hotel Salta S.A. .... 2613

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 21910 — Barquín y Cía. S.R.L. .... 2613

Nº 21904 — Hijos de Juan López Torrecillas S.R.L. .... 2613

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 21923 — Cámara de Comerciantes Mayoristas de Comestibles y Afines de la provincia de Salta ..... 2613

Nº 21900 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, para el día 8-8-75 ..... 2613

Nº 21903 — Cerámica Salteña S. A. .... 2614

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 28 de Julio de 1975

**DECRETO Nº 1860****Ministerio de Gobierno**

Expediente Nº 50-24.041

VISTO los diferentes pedidos formulados por internos reclusos en la Cárcel Penitenciaria de Salta, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, quienes solicitan la conmutación de sus respectivas condenas;

Por ello; atento a la elevación efectuada por la citada Dirección General en nota de fecha 29 de abril del año en curso y a lo prescripto por el artículo 129 inc. 3º de la Constitución Provincial,

**El Interventor Federal de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Conmútase las penas de los siguientes internos reclusos en la Cárcel Penitenciaria de Salta, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, en la forma y proporción que en cada caso se especifica:

**GONZALEZ LUIS ROBERTO**, de dos (2) años y seis (6), a un (1) año, seis (6) meses y once (11) días.

**ALVAREZ GREGORIO CELINO**, de ocho (8) años y ocho (8) meses, a seis (6) años.

**ZARATE DOMINGO DAMAZO**, de dos (2) años y seis (6) meses, a un (1) año cuatro (4) meses y cinco (5) días.

**CARI MARIO DEMETRIO**, de cuatro (4) años, a dos (2) años, cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días.

**PEDRO OSCAR MUTHUAN**, de tres (3) años, a un (1) año, seis (6) meses y cinco (5) días.

**BAUTISTA SEGUNDO**, de seis (6) años, a tres (3) años y seis (6) meses.

**VARGAS VICTOR RAUL**, de ocho (8) años y seis (6) meses, a seis (6) años y seis (6) meses.

**LEAL SILVIO EUFEMIO**, de seis (6) años y seis (6) meses, a cinco (5) años.

**CALIZAYA EUGENIO**, de once (11) años, a (9) nueve años.

**CARDOZO JORGE OSCAR**, de seis (6) años y tres (3) meses, a cinco (5) años.

**HERRERA ANDRES CONSTANCIO**, de trece (13) años y seis (6) meses, a once (11) años y seis (6) meses.

**VACA FRANCISCO SOLANO**, de diez (10) años, a siete (7) años.

**TERACNI LUIS BAUTISTA**, de cuatro (4) años y tres (3) meses, a tres (3) años.

**CUENCA BALDERRAMA EDUARDO**, de cuatro (4) años y tres (3) meses, a tres (3) años.

**MARTINEZ CARLOS RUBEN**, de ocho (8) años, a seis (6) años y seis (6) meses.

**GERONIMO CARMEN SIXTO**, de ocho (8) años, a seis (6) años.

**PERALTA CARLOS RUBEN**, de ocho (8) años, a seis (6) años.

**CAYO AGUSTIN PIO**, de ocho (8) años, a seis (6) años.

**ONTIVEROS HUGO EDUARDO**, de cinco (5) años y cuatro (4) meses, a cinco (5) años.

**OZUNA FRANCO CENA**, de cinco (5) años, a cuatro (4) años.

**CALIZAYA FELIPE SANTIAGO**, de cinco (5) años y seis (6) meses, a cuatro (4) años, once (11) meses y once (11) días.

**TOLABA RODOLFO ORLANDO**, de cinco (5) años y seis (6) meses, a cuatro (4) años y seis (6) meses.

**CRUZ MAURICIO**, de cinco (5) años, a cuatro (4) años.

**VIZCARRA RICARDO GUALBERTO**, de cinco (5) años, a cuatro (4) años.

TEJERINA CASPAR FLORES, de seis (6) años, a cinco (5) años.

MAIDANA ROSARIO DE JESUS, de veinticinco (25) años, a veintidós (22) años y seis (6) meses.

SILO CAMARA ERNESTO, de cuatro (4) años y seis (6) meses, a tres (3) años, nueve (9) meses y veinte (20) días.

PARRA JOSE ARTURO, de siete (7) años, a dos (2) años, siete (7) meses y catorce (14) días.

QUEVEDO MARTIN RAUL, de cinco (5) años y seis (6) meses, a cuatro (4) años y seis (6) meses.

ESCOBAR RENE ROBERTO, de quince (15) años, a trece (13) años y seis (6) meses.

FRIAS JOSE ARNULFO, de tres (3) años y seis (6) meses, a dos (2) años, dos (2) meses y veinte (20) días.

SILVA FRANCISCO SOLANO, de cuatro (4) años y seis (6) meses, a tres (3) años y seis (6) meses.

DIAZ OLARTE VIRGILIO, de cuatro (4) años y seis (6) meses, a tres (3) años y seis (6) meses.

RUIZ SILVERIO, de seis (6) años, a cinco (5) años.

RIOS SERAFIN, de seis (6) años, a cuatro (4) años y seis (6) meses.

LOPEZ MARCELINO, de ocho (8) años, a cinco (5) años y cuatro (4) meses.

GASTELU JORGE ABRAHAM, de dos (2) años, a un (1) año, siete (7) meses y doce (12) días.

PERALTA JORGE CARLOS, de siete (7) años y seis (6) meses, a seis (6) años.

PONCE FELIPE BENICIO, de nueve (9) años, a siete (7) años.

PLAZA GUILLERMO ERNESTO, de tres (3) años y seis (6) meses, a dos (2) años y seis (6) meses.

ORTEGA JAIME SANTIAGO, de tres (3) años y seis (6) meses, a dos (2) años, cinco (5) meses y ocho (8) días.

LAIME SANTOS, de tres (3) años y seis (6) meses, a tres (3) años.

HERRERA ALBERTO, de seis (6) años, a cinco (5) años.

MOZQUERA NAZARIO, de cuatro (4) años y seis (6) meses, a tres (3) años cinco (5) meses y un (1) día.

ACUÑA TEOFILO MARTIN, de seis (6) años y seis (6) meses, a cinco (5) años, once (11) meses y cinco (5) días.

MACHACA RAMON EUGENIO, de nueve (9) años y cuatro (4) meses, a siete (7) años, ocho (8) meses y veintiséis (26) días.

CHANAMPA ENRIQUE LORENZO, de ocho (8) años y seis (6) meses, a siete (7) años, ocho (8) meses y veintisiete (27) días.

SALES JUAN CARLOS, de once (11) años, a nueve (9) años.

PAGES PEDRO ALFONSO, de nueve (9) años, a ocho (8) años.

HUERTAS LEONCIO, de tres (3) años y seis (6) meses, a tres (3) años.

FONTANA OSCAR ORLANDO, de ocho (8) años y dos (2) meses, a seis (6) años y ocho (8) meses.

ROJAS CESAR OSCAR, de ocho (8) años, a seis (6) años y seis (6) meses.

ALE NESTOR CESAR, de cinco (5) años, a cuatro (4) años, tres (3) meses y veintiún (21) días.

Art. 2º — Remítase copia autenticada del presente decreto a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia y a la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Arias Figueroa

Aranda

Salta, 24 de Julio de 1975

DECRETO Nº 1858

Ministerio de Economía

VISTO la situación en que se encuentra la Provincia debido a las fuertes heladas registradas en el mes de Julio; y siendo necesario tomar las medidas inmediatas para solucionar esta afligente situación, como así también tomar las previsiones del caso, y siendo norma del Gobierno de la Intervención Federal posibilitar la concurrencia en ayuda de las zonas afectadas en lo económico y social,

El Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase zona de desastre a las producciones cítricas y de hortalizas del norte de la provincia de Salta.

Art. 2º — Créase una comisión, la que tendrá por objeto la atención de todos los aspectos relacionados con las emergencias acontecidas en la provincia de Salta, en los casos de siniestros imprevistos.

Art. 3º — La comisión que se crea por el artículo anterior estará integrada por funcionarios del Ministerio de Economía, Secretarías de Estado de la Producción, de Hacienda, de Industria y Comercio y Banco Provincial de Salta.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de la Producción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Arias Figueroa

Bacar

Poma

## DECRETOS SINTETIZADOS

## DECRETO Nº 4774/74.

Art. 3 — El Boletín Oficial deberá encuadrar anualmente las copias legalizadas de todos los decretos que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

## DECRETO Nº 1704

Ministerio de Bienestar Social - 15-7-75 — Designase en carácter de personal temporario a la señorita Kimiye Clara Iway, en el Instituto de Endocrinología.

## DECRETO Nº 1705

Ministerio de Bienestar Social - 15-7-75 — Concédese licencia extraordinaria a la doctora Alicia García Martín, para que asista a un curso al Instituto Español de Emigración (España).

## DECRETO Nº 1706

Ministerio de Bienestar Social - 15-7-75 — Por Contaduría de la Provincia liquidase \$ 3.000 mensuales a favor de la Cruz Roja Argentina.

## DECRETO Nº 1707

Ministerio de Bienestar Social - 15-7-75 — Designase a diverso personal en cargos y funciones que se especifica en el presente decreto en distintas dependencias de este Ministerio.

## DECRETO Nº 1708

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Modifícase a partir del 1-1-75 el Nomenclador de Gastos aprobado por Decreto 558/75.

## DECRETO Nº 1709

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Por Contaduría de la Provincia, liquidase a Fiscalía de Gobierno \$ 8.340,00.

## DECRETO Nº 1710

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Amplíase en \$ 2.000.000,00 el monto asignado al M de Bienestar Social por Decreto 22/75.

## DECRETO Nº 1711

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Aféctase a personal de A. G. A. S., al Régimen de Trabajo con Dedicación Exclusiva Absoluta conforme al Decreto 2623/73, reconociéndose un crédito de \$ 16.879,85 a favor de dichos beneficiarios.

## DECRETO Nº 1712

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Dispónese reestructuración presupuestaria para la partida de Deuda Pública, Ejercicio 1975.

## DECRETO Nº 1713

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Establécese Reglamentación de las normas contenidas en el Código Fiscal para cumplimiento del Impuesto de Sellos.

## DECRETO Nº 1714

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Apruébase el legajo técnico de la obra 1402: Refac. Palacio Legislativo - Capital confec. por Direc. General de Arquitectura por \$ 215.886,27.

## DECRETO Nº 1715

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Por Contaduría de la Provincia, liquidase \$ 1.993,03 a favor de la Secretaría de la Gobernación.

## DECRETO Nº 1716

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Por Contaduría de la Provincia, liquidase \$ 5.045, a favor de Policía de Salta, para hacer efectivo a Clínica Cruz Azul S.R.L.

## DECRETO Nº 1717

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Apruébanse los servicios prestados para el Régimen de Dedicación Exclusiva Absoluta por los meses octubre a diciembre 1974, por personal de Dirección de Arquitectura de la Provincia, y reconócese un crédito de \$ 171.865,61.

## DECRETO Nº 1718

Ministerio de Economía - 15-7-75 — Con vigencia al 1-3-75, derógase el Decreto 6667/74 y acuérdate a personal de Dirección Provincial de Aviación Civil, sobreasignaciones mensuales.

## DECRETO Nº 1719

Secretaría General de la Gobernación - 15-7-75 — Designase transitoriamente al señor Horacio Dusso, como Piloto de Avión en Dirección Provincial de Aviación Civil.

## DECRETO Nº 1720

Ministerio de Gobierno - 15-7-75 — Ascíendese a personal de Policía de la Provincia, en cargos vacantes.

## DECRETO Nº 1721

Ministerio de Gobierno - 15-7-75 — Designase en carácter de reingreso en Policía de la Provincia, al señor Segundo Ferrari y dispónese el retiro obligatorio.

## DECRETO Nº 1723

Ministerio de Gobierno - 15-7-75 — Confírmase en Biblioteca Victorino de la Plaza a personal de planta permanente, en carácter de traslado, y en carácter de promoción.

## DECRETO Nº 1724

Ministerio de Gobierno - 15-7-75 — Dispónese creación del curso de 4º Año en Escuela de Comercio de Apolinario Saravia.

## DECRETO Nº 1725

Ministerio de Gobierno - 15-7-75 — Dispónese creación de cursos de tejidos en Escuela de Manualidades de Cerrillos y designase maestra interina a la señora María E. Echazú de Russo.

## DECRETO Nº 1726

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Acéptase la renuncia del señor Miguel A. Molina, de Escuela de Comercio, Apolinario Saravia.

## DECRETO Nº 1727

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Acéptase la renuncia del señor Julio C. Macarón, en Escuela de Comercio de Pichanal.

## DECRETO Nº 1728

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Acéptase renuncia de la Dra. Nora Gómez, en Escuela de Comercio de Salvador Mazza.

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 21855

T. Nº 8978

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Edmundo Sanjuan, el 6 de diciembre de 1974, por Expte. Nº 9070-S ha solicitado en el departamento de La Viña, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Puente Morales (PR), se mide 3000 m. al Norte hasta el punto PP. desde allí 4500 m. al Este hasta el punto 1; 4000 m. al Sur hasta el punto 2; 5000 m. al Oeste hasta el punto 3; 4000 m. al Norte hasta el punto 4 y por último 500 m. al Este hasta el PP, con lo que se cierra una superficie de 2000 has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 7 de mayo de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaría.

Imp. \$ 80,00

e) 24-7 al 6-8-75

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 21924

F. Nº 2973

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

"Adquisición de Comestible  
3º Cuatrimestre Año 1975"

Llámanse a LICITACION PUBLICA Nº 22, para el día 25-8-75, a horas 10, ó día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de:

COMESTIBLE 3º CUATRIMESTRE AÑO 1975, con destino a distintos servicios asistenciales dependiente de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30 - 60 - 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10,00 sujeto a reajuste por el monto total ofertado. — Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349 — SALTA.

D. V. \$ 66.-

e) 5 al 7-8-75

O. P. Nº 21909

Fact. Nº 2971

Ministerio de Bienestar Social

Dirección General de Administración

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

"INSECTICIDAS Y APARATOS  
FUMIGADORES"

Llámanse a LICITACION PUBLICA Nº 21, para el día 22 de agosto de 1975, a horas 10, ó día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Insecticidas y Aparatos Fumigadores con destino a la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA (Servicio de Profilaxis y Peste), dependiente de este Ministerio. Los Proveedores deberán cotizar precios por pago a 30 o 60 o 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de PESOS 10,00 sujetos a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349 — SALTA.

Departamento de Compras

D. V. \$ 66.-

e) 4 al 6-8-75

O. P. Nº 21907

Fact. Nº 2972

HOSPITAL DE ZONA "DR. JOAQUIN

CASTELLANOS" de General Güemes - Salta

Llámanse a Licitación Pública Nº 4/75, para el 12 de agosto a horas 12, para adquirir: Pan, Leche, Carnes, Verdura, Frutas, Víveres Secos, Víveres frescos, destinados al consumo del Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos, la apertura se realizará en la Administración del Hospital, sita en Cabred s/nº. Dirigirse por pliegos e informes al mencionado nosocomio.

Hugo A. Vallaro  
Secretario Administrativo

D. V. \$ 62.-

e) 4 y 5-8-75

O. P. Nº 21906

Fact. Nº 2969

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 24/75

Llámanse a LICITACION PUBLICA Nº 24/75, para la adquisición de: MATERIALES Y REPUESTOS con destino a la Imprenta de esta Universidad, en un todo de acuerdo a deta-

lles y especificaciones técnicas consignadas en pliegos y por un importe total aproximado de \$ 150.050,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de Agosto de 1975, a horas 12,00 en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones generales podrán ser retirados del domicilio expresado precedentemente o de la Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

D. V. \$ 64.-

e) 4 y 5-8-75

O. P. Nº 21905

Fact. Nº 2968

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA****LICITACION PUBLICA Nº 23/75**

Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 23/75, para la adquisición de: CUBA DE ONDAS, TRANSFORMADORAS ARMABLES, BALANZA DE TORSION, ELECTROMETRO, GENERADOR, EPISCOPIO, BASES Y PIES MODULARES, EQUIPO EVAPORADOR DE ALTO VACIO, RETROPROYECTOR, VENTILADOR CENTRIFUGO y UN TORNO con destino al Departamento de Ciencias Exactas de esta Universidad, en un todo de acuerdo a detalles y características técnicas consignadas en pliegos y por un importe total aproximado de \$ 292.515,00 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de agosto de 1975, a horas 12,00 en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones generales podrán ser retirados del domicilio expresado precedentemente o de la Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

D. V. \$ 64.-

e) 4 y 5-8-75

O. P. Nº 21901

Fact. Nº 2967

**PROVINCIA DE SALTA****DIRECCION DE COMPRAS  
Y SUMINISTROS**

Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 7, a realizarse el día 21 de agosto de 1975, a horas 11, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de MUEBLES VARIOS con destino a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS. Precio del Pliego \$ 115,00. Venta del mismo en Zuviría Nº 163 - SALTA.

La Dirección

Imp. \$ 62.-

e) 1 al 5-8-75

O. P. Nº 21880

F. Nº 2963

**Ministerio de Economía****Corporación de Empresas Nacionales****YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES****Administración del Norte****LICITACION PUBLICA Nº 60/851/75**

s/"Transporte de personal diurno y por turno entre Campamento Tablillas, Vespucio, Aguaray, Campo Durán y Pocitos (Prov. de Salta)".

Apertura: 25 agosto 1975, a horas 11.

Lugar: Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

**Pliegos:**

Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Y.P.F. Sede Central, Avda. R. S. Peña 777, 1er. piso, Capital Federal.

Planta Almacenaje Y.P.F., Banda Río Salí, Tucumán.

Representación Legal Salta, Zuviría 356, Salta. Cámara Argentina de la Construcción, Alvarado 521, 1er. piso, Oficina "B", Salta.

Divisional Y.P.F. Córdoba, Avda. Gral. Paz 351/355, Córdoba.

Precio del Pliego: \$ 200,-.

**Ing. Ind. Abel Rufino Gelos**  
Mat. Nº 1764

Jefe de Contrataciones

D. V. \$ 64.-

e) 30-7 al 12-8-75

O. P. Nº 21879

F. Nº 2962

**Ministerio de Economía****Corporación de Empresas Nacionales****YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES****Administración del Norte****LICITACION PUBLICA Nº 60/850/75**

s/"Transporte de personal a los pozos de perforación y otros - Yacimiento Norte".

Apertura: 25/8/75, a horas 11.

Lugar: Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

**Pliegos:**

Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Y.P.F. Sede Central, Avda. R. S. Peña 777, 1er. piso, Capital Federal.

Planta Almacenaje Y.P.F., Banda Río Salí, Tucumán.

Representación Legal Salta, Zuviría 356, Salta. Cámara Argentina de la Construcción, Alvarado 521, 1er. piso, Oficina "B", Salta.

Divisional Y.P.F. Córdoba, Avda. Gral. Paz 351/355, Córdoba.

Precio del Pliego: \$ 200,-.

**Ing. Ind. Abel Rufino Gelos**  
Mat. Nº 1764

Jefe de Contrataciones

D. V. \$ 64.-

e) 30-7 al 12-8-75



**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

O. P. Nº 21911

F. Nº 2970

**TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Notifícase en legal forma al Sr. JUAN CARLOS DANILOWIZC —Expte. Nº 160.239/74, Cód. 44—; que por Resolución Nº 251 dictada el 25 de Julio de 1975 por este Cuerpo, se le formuló cargo por la suma de \$ 1.517,50 por los motivos enunciados en los considerandos de la citada resolución, intimándosele para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, proceda a depositar en la Habilitación de Pagos de este Organismo, sito en calle General Güemes nº 550 —Salta—, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13, el importe del cargo aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 29 de Julio de 1975. — Alberto L. García Cainzo - Presidente.

D. V. \$ 62.-

e) 4 al 6-8-75

**REMATE ADMINISTRATIVO**

O. P. Nº 21871

F. Nº 2960

**INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL****REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO**

Casa Central Nº 226 — Agencia Sud Nº 2

Días de remate: 7 y 8 de agosto de 1975.

Días de exhibición: 4, 5 y 6 de agosto de 1975.

Renovaciones: Se aceptarán hasta el día 31 de julio de 1975.

Pólizas: Se rematarán las pólizas emitidas en enero y febrero, con vencimiento en abril y mayo de 1975.

Rescates: Se aceptarán hasta el mismo día de la subasta.

Objetos a rematarse: Alhajas, objetos varios y muebles que fueron pignorados en casa central y sucursal Sud.

Lugar de la subasta: Alvarado 621.

Imp. \$ 92

e) 28 y 30-7 y 5 y 7-8-75

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

O. P. Nº 21917

T. Nº 9028

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AURELIO CHOCOBAR. Expte. Nº 27.991/75, y publíquense edictos por diez días. Esc. María Elena Cruz de D'Jallad, Secretaria. — Salta, 4 de Julio de 1975.

Imp. \$ 60.-

e) 5 al 19-8-75

Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria. Salta, 28 de Julio de 1975.

Imp. \$ 60.-

e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21916

T. Nº 9027

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TULA RAMOS, RAMON. — Expediente Nº 40.219/70, y publíquense edictos por diez días. Salta, 31 de Julio de 1975. — Dr. Luis Félix Costas, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21914

T. Nº 9025

El Juez en lo Civil y Comercial, de Quinta Nominación, en los autos: "Sucesorio de Carmen Rosa Cabrera - Expte. Nº 27.778/75", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, debiendo estos edictos publicarse durante diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Lo que el suscrito Secretario hace saber y notificar. — Salta, 11 de Julio de 1975. — Eloísa G. Aguilar, Juez — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21915

T. Nº 9026

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en juicio "Sucesorio: Yapura, Esteban", expediente nº 28.239, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante para que dentro de 30 días hagan valer sus derechos en juicio bajo apercibimiento de ley. —

O. P. Nº 21908

Fact. Nº 9023

BENJAMIN PEREZ, Juez interino de Ira. Instancia 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELISA CANDELARIA CHAVEZ Vda. de SAN JUAN, cuyo sucesorio se tramita por Expediente Nº 28.183 de dicho Juzgado. Edictos: 10 días. — Salta, 1 de agosto de 1975. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 60.-

e) 4 al 18-8-75

O. P. Nº 21897

T. Nº 9014

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de PRUDENCIA ROLDAN DE MARTINEZ, para que hagan valer sus derechos (Expte. Nº 28.078/75). Publíquese por diez días. — Salta, 3 de Julio de 1975. — Dr. ALBERTO LOPEZ, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 31-7 al 13-8-75

O. P. Nº 21896

T. Nº 9013

El doctor LUIS ALBERTO BOSCHERO, Juez Civil y Comercial 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOPEZ BURGOS, Mariano José (Expediente Nº 42.530/72), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 29 de Julio de 1975. — Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 30-7 al 13-8-75

O. P. Nº 21890

T. Nº 9007

El doctor OSCAR GUSTAVO KOEHLER, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Pastor Flores (Expte. Nº 51.352/75), para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Cítese a juicio a doña Antonia Flores, hija legítima por el matrimonio. — Publíquese por 10 días. — Salta, 11 de Julio de 1975. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 60.-

e) 31-7 al 13-8-75

O. P. Nº 21875

T. Nº 8993

El Juez de Primera Nominación en lo Civil, en el juicio Sucesorio de don JOSE ERSALINO AMAYA, Expte. Nº 62.858/75, cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en términos a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 13 de junio de 1975. — Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 29-7 al 11-8-75

O. P. Nº 21874

T. Nº 8992

El Juez de Primera Nominación en lo Civil, en el juicio Sucesorio de doña SATURNINA BELLIDO DE RODRIGUEZ y don CRUZ RODRIGUEZ, Expte. Nº 62.762/75, cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 13 de junio de 1975. — Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 29-7 al 11-8-75

O. P. Nº 21857

T. Nº 8980

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, en autos "Zalazar Gregorio - Sucesorio" Expte. Nº 44.284 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante para que hagan valer sus derechos. — Publíquese por diez días. — Salta, 30 de junio de 1975. — Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 24-7 al 6-8-75

O. P. Nº 21856

T. Nº 8979

El Dr. Benjamín Pérez Juez de Primera Instancia 6ª Nominación en lo Civil y Comercial, en autos "Avila Angélica Hermenegilda Arjona de - Sucesorio" Expte. 8427 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la causante para que hagan valer sus derechos - Publíquese por 10 días. — Salta, 11 de junio de 1975. — Procurador Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 24-7 al 6-8-75

## REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 21920

T. Nº 9031

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 7 de agosto de 1975, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré sin base, una Camioneta (Pick-Up), Mod. 1961, motor Chrysler Nº 112523, chasis Nº 1161908267. Chapa del R. N. de la P. del Automotor Nº A-013599. - Revisarla en Coronel Vidt 659, Ciudad. ORD. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejecutivo - MARTINEZ, Rubén Juan vs. MEDINA, Elsa". Expte. Nº 44.269/72. Señal: el 30 por ciento. Comisión: 10 %. Edictos: 2 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 80.-

e) 5 y 6-8-75

O. P. Nº 21919

T. Nº 9030

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 19 de agosto de 1975, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 100,00 un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avda. Juan Carlos Dávalos esq. S. Allende, de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Departamento Capital, Sección D, parcela 2 manzana 118, catastro Nº 42.181. Superficie: 301 m2. ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: "RUIZ, Julia vs. CABEZAS, Miguel - División de condominio". Expte. Nº 61.221/73. Señal: el 30 % en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 80.-

e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21885

T. Nº 9003

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble ubicado en Bartolomé Mitre

Nº 1134/36/38

El día 12 de agosto de 1975 a horas 17,30, en Bartolomé Mitre Nº 1134 ciudad, por disposición señor Juez de 1º Nom. C. y C. en autos: Div. de Condominio "Ruiz de Bouhid Pascuala Elisa, Ruiz Crispoldo Daniel, Ruiz Bienvenido Alberto y Ana Ruiz de Jorge vs. Herederos de Andrés Corzino Ruiz y Andrés Rolando Ruiz", Expediente Nº 62447/74, remataré: con base de (\$ 500.000,00) Quinientos mil pesos, un inmueble ubicado en calle Bartolomé Mitre Nros. 1134/36/38 de esta ciudad, con una extensión de 9,50 metros de frente y de 28,50 metros de fondo. Nomenclatura catastral: Partida Nº 4.286, Sección B, Manzana 19 b, Parcela 18, con títulos registrados al folio 81, asiento 1 del Libro 455 del R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de ley. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. — E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 80,-

e) 30-7 al 12-8-75

O. P. Nº 21884

T. Nº 9002

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 14 de agosto de 1975 a horas 18, en Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nom. en autos: "Electro Mercantil S.R.L. vs. Canelada Víctor Adrián", Expte. Nº 46257/74, remataré con base de \$ (1.260,-), correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, las 2/20 avas partes indivisas que le corresponden al demandado en el Inmueble Sección B, Manzana 68, Parcela 24, Libro 434, Folio 355, Asiento 15, Catastro Nº 261 del R. I. de la Capital, y con la base de \$ 68.000,00 importe del crédito hipotecario el inmueble propiedad del demandado inscripto en Libro 7, P. H., Folio 169, Asiento 3, Matrícula Nº 44.952 del R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de ley. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. — E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 80,-

e) 30-7 al 12-8-75

## POSESION VEINTEÑAL

O. P. Nº 21852

T. Nº 8974

## PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

El Sr. Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación de la Ciudad de Salta, doctor Abraham J. Anuch, en Expte. Nº 62.692/75 caratulado: "RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE: "JUAREZ, DELFINA APARICIO, ALEJANDRO HUGO Y LUCAS TORIBIO — PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 60.882/73", cita y emplaza por diez días a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble rural, sin título de dominio, ubicado en Partido Belgrano, Departamento de Rivadavia, de la Provincia de Salta; catastro Nº 293 de Rivadavia, denominado Finca Las Conchas — Sus medidas, límites y superficies, según plano Nº 00085, aprobado por la Dirección General de Inmuebles para posesión veintenial, son los siguientes: 4.330 mts. en su lado Norte; 4.330 mts. en su lado Sud; 2.165 mts. en su lado Este y 2.165 mts. en su lado Oeste, siendo un rectángulo, que encierra una superficie de 937 Has. 4.450 m2. — Limita al Norte: con Las Misiones lote fiscal Nº 26; al Sud: El Curato de Aristóbulo Juárez; al Este: con Islay de Suc. Pablo Gómez y al Oeste con Quierquincho de Laureano Juárez. — Se efectúa esta citación para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. — Edictos por diez días a publicarse en los Diarios El Intransigente y Boletín Oficial. — Salta, 19 de Junio de 1975. Dr. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 80,-

e) 23-7 al 5-8-75

## CITACION A JUICIO

O. P. Nº 21866

T. Nº 8990

El doctor Vicente T. Mascietti, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en los autos "Mariscal, Crajeda Jaime vs. Chondros, Catalina s/Divorcio" Expte. Nº 21.816/74, cita y emplaza a Catalina Chondros, para que comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en este juicio y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele para que la represente, al señor Defensor Oficial de Ausentes. Publicación por 10 días. — San Ramón de la Nueva Orán, julio 1 de 1975. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 60.

e) 28-7 al 8-8-75

## Sección COMERCIAL

### CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 21918

T. Nº 9029

**ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS.** — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, RAUL JOSE GOYTIA Escribano titular del Registro veintitrés, COMPARECEN don CARLOS MARIA CORNEJO COSTAS, argentino, abogado, casado y doña SUSANA CORNEJO COSTAS, argentina, soltera, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en nombre y representación de MICHEL TORINO HERMANOS - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, en sus carácter de Apoderados Generales, a mérito del Poder General autorizado por el suscripto escribano el 23 de abril de 1973, e inscripto en el Registro de Mandatos a Folio 547 asiento 726 al 729 del libro 173, doy fe y dicen. Que los accionistas de la Sociedad reunidos en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA el día 30 de abril de 1975, resolvieron modificar los Estatutos Sociales adecuándolos al Decreto ley número 19.550, Capitalizar el saldo del Revalúo contable Ley número 19.742 y la emisión de las acciones que resulten pendientes, su suscripción e integración. Que vienen por este acto a modificar los Estatutos Sociales, que quedan redactados de la siguiente manera: TITULO I. — CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO, y DURACION: **Artículo Primero:** Bajo la denominación de "MICHEL TORINO HNOS. S.A.I.C.A.", continuará funcionando la sociedad de ese tipo constituida originariamente con la denominación de "Michel Torino Hermanos. - Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", mediante escritura del 23 de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, autorizada por el escribano Raúl José Goytia, y con modificación introducida en escritura número cuatrocientos, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, autorizada por el mismo escribano, inscriptas ambas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta al folio 47 asiento 5432 del libro 32 y al folio 135, asiento 7047 del libro 35 de Contratos Sociales, respectivamente. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina. Su directorio podrá establecer sucursales, agencias, concesiones y cualquier tipo de representación, dentro y fuera del país, disponiendo, en los casos pertinentes, lo que considere de conveniencia en orden a capital, administración y demás aspectos de la relación creada.

**Art. Segundo:** La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del comercio y de la industria mediante la producción, elaboración y compra y venta, así como toda otra forma de cambio, de vinos, sus materias primas y deriva-

dos, en todas sus variedades, continuando las actividades del negocio que explotaba su fundadora, doña María Luisa Michel Torino de Cambolive, como integrante originariamente, y única sucesora, después de la firma "Michel Torino Hnos."; actividades que consistían, en su iniciación, en la producción y venta de vinos, con plantaciones y bodegas en la finca "La Rosa" ubicada en el departamento de Cafayate de la provincia de Salta, y con planta de fraccionamiento y escritorios en la calle Córdoba Nº 366 de la ciudad capital de la nombrada provincia.

**Art. Tercero:** La sociedad podrá dedicarse también, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a las actividades siguientes: a) producción y elaboración de los derivados del vino y toda clase de productos afines, así como a la producción de todo tipo de uvas y otras frutas, y a la comercialización, de cualquier forma, de dichos productos, sub-productos y demás que la sociedad elabore o adquiera en el ejercicio de esa actividad; b) explotación de establecimientos rurales, en ganadería, agricultura, fruticultura y forestación, con granjas, tambos, cabañas, bosques, cría, invernación y mestización de hacienda de todo tipo y su comercialización; c) compraventa o adquisición y transferencia por cualquier otro medio de automotores y maquinarias de todo tipo, así como de sus accesorios y combustibles en general, pudiendo también dedicarse a su producción y a la explotación de talleres, garages y estaciones de servicio, d) construcción y explotación de moteles, hoteles y establecimientos o actividades similares; e) compraventa, parcelamiento, administración, edificación y demás operaciones sobre bienes inmuebles, su adquisición y transferencia por cualquier otro medio, sean urbanos o rurales, el sometimiento de los primeros, al régimen de la propiedad horizontal, y con respecto a los segundos, su transformación, su reforestación su acondicionamiento, mediante la ejecución de los trabajos y obras que fueren necesarios, para adecuarlos a los fines de una mejor y más racional explotación industrial de cualquier tipo; f) construcción de edificios para viviendas de cualquier categoría.

**Art. Cuarto:** Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la sociedad podrá: a) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluidos, desde luego, acciones y derechos, títulos, valores de cualquier género, empresas y establecimientos comerciales e industriales, y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) celebrar contratos de locación, como locadora y locataria, aún por plazo mayor de seis años, c) solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales o industriales, marcas de fábrica, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) aportar o invertir capitales o participar en cual-

quier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad, fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas; e) importar y exportar y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo; f) celebrar toda clase de actos y contratos con los gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las municipalidades, con entidades autónomas y/o autárquicas y con los gobiernos extranjeros; participar en licitaciones públicas y privadas y en concursos de precios; g) celebrar contratos de locación de servicios y de obras, de seguro, transporte y todo otro de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) celebrar toda clase de operaciones y negocios con instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas del país o del exterior; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, y negociar a dicho fin con aquellas instituciones y/o con otras sociedades o con particulares, obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito público o privado, girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagarés y demás papeles de comercio, girar cheques con provisión de fondos o sobre créditos en descubierto, solicitar y contraer créditos documentarios, otorgar cartas de crédito, abrir cuentas corrientes y depositar en ellas y en cualquier otra clase de cuenta, dinero, títulos y toda clase de valores y extraerlos, como extraer los depositados y los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época; hacer manifestaciones de bienes; i) cobrar y pagar créditos activos y pasivos, transar, comprometer en árbitros o en arbitradores, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, conceder esperas, constituirse en depositaria, otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, renunciar a derechos, estar en juicio por los propios derechos de la sociedad o en ejercicio de cualquier representación que se le confiera, otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aún aquellos que, por imperio del artículo 1881 del Código Civil y de otras disposiciones legales, requieren poder especial; j) realizar, sin limitación alguna, todos los demás actos necesarios para el debido y mejor cumplimiento de los fines sociales.

**Art. Quinto:** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la provincia de Salta. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la sociedad.

**Título II. — Capital y Acciones — Art. Sexto:** El capital de la sociedad se fija en la suma de Dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta pesos, representado por Doscientas sesenta y cinco mil novecientas sesenta y siete acciones de diez pesos cada una, de las que ya han sido suscriptas e integradas, Doscientas mil acciones privilegiadas en votos y con preferencias patrimoniales. Con respecto a las mencionadas acciones privilegiadas ya emitidas, suscriptas e integradas, declárase suprimido el privilegio de orden patrimonial que les reconocía el Estatuto de constitución de la sociedad, man-

teniéndose a favor de las mismas exclusivamente el privilegio de gozar, cada una de ellas, de cinco votos. Las acciones restantes, pendientes de emisión, serán acciones del mismo tipo, privilegiadas con derecho a cinco votos cada una y podrán ser suscriptas en el acto mismo de la asamblea extraordinaria a convocarse para la consideración y aprobación de estos nuevos Estatutos; la suscripción podrá hacerse, respetándose siempre el derecho preferencial correspondiente, en la medida de los créditos o de cualquier participación que los actuales accionistas tuvieren a cargo de la sociedad o en ella, por dividendos, saldos de revalúos contables autorizados por ley y otros conceptos, y para que las acciones a suscribirse de tal manera se integren con el importe de aquellos créditos y participaciones y en lo que faltare, con dinero efectivo u otros bienes, autorizándose, para el supuesto de complemento en dinero, que la integración complementaria se haga con un veinticinco por ciento en el acto y el saldo a un plazo no mayor de dos años.

**Art. Séptimo:** El capital social podrá ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de la asamblea ordinaria, la que dispondrá su publicación e inscripción y podrá delegar en el directorio sólo la facultad de fijar la época de su emisión y la forma y las condiciones de su integración. Las acciones que se emitan en virtud de este aumento deberán ser también al portador, a menos que la ley vigente a la época de la emisión o que la asamblea con el voto del sesenta y cinco por ciento del capital dispusieran que fuesen nominativas o de otra naturaleza. Podrán gozar de uno o más votos, pero nunca de más de cinco, y ser de clase o clases distintas de las enunciadas en el artículo anterior, como consistir también en acciones diferidas o en acciones preferidas carentes de votos salvo los casos autorizados por la ley, pero con preferencia de orden patrimonial que jamás podrá superar a un diez por ciento del dividendo fijo anual, además del que corresponda a las acciones ordinarias.

**Art. Octavo:** Las nuevas acciones sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido totalmente suscriptas e integradas, por lo menos, en un cincuenta por ciento. Los titulares de las acciones ordinarias y/o privilegiadas gozarán de derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y de las acciones de nueva clase, así como del derecho de acrecer en aquellas mismas situaciones, en proporción a su respectiva tenencia. A los fines del ejercicio de tales derechos, la sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos que se cursarán y/o publicarán en la forma y por el término de ley; los accionistas tendrán los treinta días posteriores a la última publicación, para ejercitar el derecho preferente a suscribir o acrecer, bajo apercibimiento de pérdida del mismo. Este derecho de preferencia no existirá cuando se trate de acciones a integrarse en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes, pero la emisión de acciones de este tipo sólo podrá ser dispuesta por la asamblea extraordinaria y conforme a lo establecido por el artículo 197 del decreto - Ley 19.550.

**Art. Noveno:** La Asamblea, podrá autorizar la integración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación o acumulán-

dolas total o parcialmente; a) capitalizando reservas constituidas según balances aprobados por la asamblea, con exclusión de la reserva legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad con relación al fijado en el último inventario y balance aprobado por la asamblea, en base a los valores que se determinen de acuerdo a disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, los que deberán ser conformados por la asamblea; c) contra entrega de bienes o prestación de servicios de un valor corriente, pericial o legal según fuere, equivalente al de las acciones que se den en pago; d) por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) entregando acciones liberadas, por su valor nominal, en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados de la sociedad, f) mediante la incorporación de capitales dinerarios. En los casos de los apartados a) y b) las acciones serán distribuidas entre todos los poseedores de acciones, en proporción al capital integrado; en el caso del apartado f), se observará lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de aplicar, en lo pertinente, la disposición del citado artículo 197 del decreto - Ley 19.550.

**Art. Décimo:** Las acciones del mismo tipo se ordenarán en numeración correlativa, al igual que los títulos que representen una o más acciones, llevarán las firmas del Presidente o del Vice-Presidente del directorio y de otro director, ajustándose, en lo demás, a las exigencias de los artículos 211 y 212 del decreto ley 19.550. Las acciones son indivisibles, estando pendientes de integración, se extenderán certificados provistos de nominativos, los que, al igual que las acciones nominativas que hubieren, serán transferibles pero no endosables, debiendo el tenedor informar previamente al directorio sobre las condiciones de la transferencia, a fin de que para esos casos y conforme al artículo octavo, sean notificados los demás poseedores de acciones para que dentro de los treinta días posteriores, ejerciten el derecho de preferencia que se les confiere por el presente Estatuto, a efectos de adquirir, en proporción a su respectiva tenencia, los certificados de acciones a transferir, en las mismas condiciones. En el caso de transferencia de certificados o acciones no integrados, el cedente responderá solidariamente con el cesionario por los pagos debidos. El incumplimiento de las condiciones enunciadas y de las que establecieron leyes en vigencia, quitará validez a la transferencia e impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas. Será de libre consulta por los accionistas el libro de registro de acciones que la sociedad deberá llevar con las formalidades de los libros de comercio y en el que se asentarán los datos y demás circunstancias a que se refiere el artículo 213 del decreto - Ley 19.550.

**Art. Décimo Primero:** La mora en la integración de acciones se producirá por el solo vencimiento del plazo establecido para el pago y suspenderá automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas; en tal caso, el directorio podrá optar por demandar el cumplimiento del contrato de suscripción o por decla-

rar caducos los derechos de suscriptor moroso, con pérdida de las sumas abonadas, pero, para aplicar estas últimas sanciones, deberá intimar previamente la integración en un plazo de veinte días; declarada en definitiva la caducidad, el directorio emitirá nuevamente los certificados correspondientes a las acciones objeto de aquélla, respetando el derecho preferencial consagrado en el artículo octavo. **Art. Décimo Segundo:** La amortización total o parcial de acciones integradas, con ganancias realizadas y líquidas, sólo podrá ser autorizada por la asamblea extraordinaria, con estricto cumplimiento de los recaudos señalados por el artículo 223 del decreto Ley 19.550. La asamblea extraordinaria podrá emitir también bonos de goce y de participación, con sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 227 al 232 del mencionado cuerpo legal. **Art. Décimo Tercero:** Por resolución de la asamblea extraordinaria la sociedad podrá contraer préstamos mediante la emisión de debentures y disponer, también la conversión de los mismos en acciones. Los debentures podrán ser con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, y su emisión deberá hacerse en un todo de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 325 y siguientes del citado decreto Ley 19.550.

### Título III. — Administración y Fiscalización

**Art. Décimo Cuarto:** La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres miembros titulares, como mínimo, y diez como máximo, nombrados por la asamblea ordinaria, la que, en cada caso, fijará su número y elegirá de dos a cuatro suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación.

**Art. Décimo Quinto:** Si la asamblea no hubiese designado el Presidente, el Vice Presidente y el Secretario, de entre los directores elegidos, deberá hacerlo el directorio en la primera reunión que realice, en la que asignará también a los demás directores el cargo de vocales o el que considere conveniente. En los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice Presidente, y éste, al igual que el Secretario por el Vocal que el directorio elija. A falta de suplentes, cuando fueren necesarios para formar quórum, los restantes directores, juntamente con el síndico, elegirán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quórum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los sustituidos o hasta que sean reemplazados por los que resulten electos en la próxima asamblea.

**Art. Décimo Sexto:** Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período, continuarán en el cargo hasta el momento en que tomen posesión los reemplazantes elegidos por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos deberá depositar en la Caja de la sociedad, o en un Banco local a la orden de ella, la suma de veinte mil pesos o su equivalente en títulos o en acciones de otra sociedad, u otorgar una fianza personal a satisfacción de la misma asamblea que los hubiese elegido.

**Art. Décimo Séptimo:** El directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o del Vice Presidente o de dos directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión. Los directores que no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por otro director, mediante simple carta poder, un director no podrá representar a más de dos directores.

**Art. Décimo Octavo:** La función de director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico o de otra naturaleza, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como director, de conformidad a los artículos 23 y 31 de estos estatutos. Los directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones.

**Art. Décimo Noveno:** El directorio tendrá las siguientes facultades; a) ejercer la representación de la sociedad en todos los actos de la misma, por intermedio de las personas que se indican en el artículo siguiente; b) realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones que se mencionan en el artículo cuarto de estos Estatutos, excepción hecha de los indicados en el apartado d); c) establecer sucursales, agencias, representaciones, concesiones y filiales, dentro o fuera del país, asignándoles o no, en lo pertinente, capital determinado; d) crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, nombrar, trasladar y despedir empleados u obreros y fijar su remuneración, resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la sociedad; e) designar administradores, así como gerentes, sub-gerentes, gerente general y sub-gerente general, señalando su retribución y otorgando a los y/o a terceros poderes generales y especiales para el ejercicio de facultades que se estime convenientes, pero excepción hecha de las mencionadas en los apartados g), h), i), k), l), ll) y m); que deberán considerarse como privativas del directorio; f) otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en juicio, por los propios derechos de ella y en ejercicio de cualquier representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes, incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores firmando los compromisos respectivos, nocar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas, y todas aquellas que por el artículo 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieran poder especial; g) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en la ley; h) presentar anualmente a la asamblea ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y el balance general, el estado de resultados y distribución de ganancias; todo de conformidad a las normas legales y reglamentarias, y proponer los demás asuntos que deban ser considerados por la asamblea; i) resolver sobre la

época de la emisión, forma y condiciones de pago de acciones, cuando la asamblea le hubiese delegado ese poder; j) gestionar ante las Bolsas de Comercio de la República o instituciones análogas, la cotización de las acciones de la sociedad con sujeción a las leyes pertinentes, k) proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de los beneficios que convenga separar a efectos de formar los fondos especiales de reserva y previsión; l) adquirir acciones de la sociedad, pero sólo en los casos, a los fines y con los recaudos autorizados y previstos por el artículo 220 del decreto ley 19.550; ll) resolver, conjuntamente con el Síndico, todas las cuestiones no previstas en este Estatuto, siempre que las mismas no requieran la intervención de la asamblea; m) realizar todos los actos necesarios a los fines del cumplimiento del objetivo social señalado como principal en el artículo segundo, así como tomar todas las disposiciones que estime de necesidad para la iniciación del desarrollo, el mantenimiento y/o la supresión de cualquiera de las actividades señaladas en los objetivos consignados en el artículo tercero.

**Art. Vigésimo:** El directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio de las siguientes personas; a) El presidente por sí solo, cuando fuere designado también gerente general, en cuyo caso actuará como Presidente-Gerente, bastando su sola firma para obligar a la sociedad frente a terceros y considerar que el acto o contrato realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el artículo precedente, ha sido plenamente autorizado por el directorio. El Presidente-Gerente sólo podrá ser nombrado por la mayoría, cuando menos, de la totalidad de los directores titulares; b) Dos directores conjuntamente o un director con el gerente general o sub-gerente general, también conjuntamente, pero en la forma que lo indique y resuelva el directorio; bastará la firma conjunta de uno o de otros en la forma resuelta por el directorio, para obligar a la sociedad de la misma manera que en el caso de'. Presidente-Gerente a que se refiere el apartado anterior. El directorio designará de su seno, los directores que ejercerán la representación y tendrán el uso de la firma en los términos precedentemente indicados; c) El apoderado con facultades suficiente, designado por el directorio, en los términos y dentro de los límites del mandato. El Presidente-Gerente de la sociedad podrá ser designado por el directorio y sólo con la mayoría requerida en el apartado a) de este artículo, cuando no hubiese sido designado por la asamblea.

**Art. Vigésimo Primero:** Para su actuación frente a terceros, los representantes de la sociedad mencionados en el artículo anterior acreditarán su carácter con la sola presentación del testimonio, autenticado e inscripto del acta de la o de las reuniones de la asamblea y/o del directorio, según el caso, en la que hubiesen sido designados. El apoderado acreditará su carácter y la extensión de sus poderes con la pertinente escritura pública de mandato, igualmente inscripto en los términos a que se refiere el art. 60 del decreto ley 19550.

**Art. Vigésimo Segundo:** Los acuerdos del di-

rectorio se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por los concurrentes a la reunión.

**Art. Vigésimo Tercero:** Las retribuciones que por todo concepto se asignen a los directores y al síndico, incluidos los sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder, en conjunto del veinticinco por ciento de las ganancias; dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultantes de deducir las retribuciones del directorio y del síndico. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o a la inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si fueran expresamente autorizadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día, a menos que la ley autorizase porcentajes superiores a aquéllos.

**Art. Vigésimo Cuarto:** La asamblea ordinaria elegirá anualmente un síndico titular y un suplente, que deberán tener el título habilitante requerido por la ley. Permanecerán en su cargo hasta tomar posesión sus reemplazantes y podrán ser reelegidos. Ejercerán la fiscalización de la sociedad conforme a las previsiones establecidas en el decreto ley 19.550. Su remuneración será fijada por la asamblea. — **Título IV. — Asambleas.** **Art. Vigésimo Quinto:** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de unas y otras la hará el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando fuere requerida por accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social e indiquen los temas a tratar. En este último caso, el directorio o el síndico convocará la asamblea para dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud, pudiendo ser dispuesta la convocatoria, en caso de que así no se hiciera, por la autoridad de contralor o judicialmente. En caso de que no fueran unánimes, las asambleas serán convocadas mediante publicaciones, por el término de ley, en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta, en los avisos deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos exigidos por este Estatuto para la concurrencia de los accionistas. La segunda convocatoria, por fracaso de la primera, podrá hacerse simultáneamente con ésta, en cuyo caso aquélla podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

**Art. Vigésimo Sexto:** Para asistir a las asambleas y salvo que el directorio dispusiere lo contrario con respecto a las acciones nominativas endosables o no que llegaren a ser emitidas, los

accionistas deberán depositar, en la sociedad, sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, a los fines de su registro en el libro de asistencia a las asambleas, en el que firmarán los accionistas o sus representantes que concurren a la reunión, dejando constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por personas que no sean directores, síndicos, gerentes u otros empleados de la sociedad; bastará el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma notarial o judicial. Los directores, síndicos y gerentes tienen derecho y obligación de asistir a las asambleas, pero no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad, retribuciones y remoción. No podrán tomar parte en las asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo décimo, ni los morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago estén en mora. Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o, en su defecto por el Vice-Presidente; a falta de uno y de otro, por el accionista que la asamblea elija. — **Art. Vigésimo Séptimo:** La asamblea ordinaria tiene competencia para considerar y resolver sobre los siguientes asuntos; a) Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria, e informe del síndico y toda cuestión relacionada con la administración de la sociedad; b) Elección y remoción de los directores y síndicos, con determinación del número de aquéllos y fijación de su retribución; c) Aumento del capital hasta el quintuplo, conforme al artículo séptimo; d) Responsabilidad de los directores y síndicos. Para considerar los puntos a) y b), deberá ser convocada dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio; para considerar los otros puntos, podrá ser convocada en cualquier momento.

**Art. Vigésimo Octavo:** Corresponde a la asamblea extraordinaria considerar y resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación de los Estatutos y todos los señalados en el artículo 235 del decreto ley 19.550.

**Art. Vigésimo Noveno:** La Asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes, en ambos casos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los supuestos en que la ley o estos Estatutos exijan mayor número. La asamblea extraordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en la segunda, con accionistas que representen el treinta por ciento; en ambos casos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo exigencia mayor de la ley o de este Esta-



tuto, pero cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de su fusión como incorporada, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, las resoluciones se tomarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad alguna.

**Título V. — Balance y Utilidades. — Art. Trigésimo:** Anualmente, al día treinta de junio, se practicará el inventario, el balance general y el estado de resultados. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio.

**Art. Trigésimo Primero:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, cuya confección deberá sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia, serán distribuidas por la asamblea en la forma y en el orden siguientes: a) El cinco por ciento, por lo menos, para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; b) Hasta un veinticinco por ciento para ser distribuido entre los miembros del directorio y de la sindicatura en concepto de retribución, de conformidad a lo previsto y reglamentado en el artículo vigésimo tercero; c) Los dividendos fijos de las acciones privilegiadas que se emitieren con ese privilegio, pero luego de los que estuvieren acumulados de ejercicios anteriores; d) Las sumas que la asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas, con las previsiones y los recaudos del artículo 70 de la ley 19.550; e) El remanente se distribuirá para el dividendo de las acciones ordinarias y, en su caso, de las privilegiadas que se emitieren, en proporción al capital integrado, limitando el de unas y otras en la medida que se hubiese establecido para abonar el de las acciones diferidas si fuesen emitidas.

**Art. Trigésimo Segundo:** Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiere disponer la asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas facultativas a que se refiere el apartado d) del artículo que antecede, podrán ser utilizados para pago de dividendos.

**Art. Trigésimo Tercero:** Los dividendos, previa publicación por el término de ley, comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el directorio, pero siempre dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la asamblea que dispuso su pago. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de haber sido puesto a disposición, prescribirá en beneficio de la sociedad, ingresando al fondo de reserva legal y, luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el directorio.

**Título VI. — Liquidación. — Art. Trigésimo Cuarto:** En todos los casos de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por el directorio, bajo la vigilancia del síndico y de la autoridad de contralor. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas que tuvieron ese privilegio de prioridad, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las

acciones ordinarias y, en último término, el de las diferidas si se hubiesen emitido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y las ordinarias, incluyéndose entre las primeras a todas las que tuvieran alguna preferencia de orden patrimonial, cualquiera fuere su naturaleza.

**Título VII. — Disposiciones Transitorias. — Art. Trigésimo Quinto:** La asamblea que apruebe estos nuevos Estatutos podrá disponer la emisión de las acciones que restan para totalizar el capital de la sociedad y su integración mediante la capitalización del saldo del revalúo contable autorizado por las leyes 17.335 y 19.742. Sobre raspado: “pesos 2.659.670” — “habilitante requerido por la ley” — “en forma notarial o judicial” — “facultativas, con las previsiones y los recaudos del artículo 70 de la ley 19.550”, VALEN. Entre paréntesis “y” acciones ordinarias”, No vale. — Y el compareciente continúa diciendo que de conformidad a lo resuelto en el acta de Asamblea General Extraordinaria número doce y Actas del Directorio número noventa y nueve y cien de fechas diez y siete de abril y dieciocho de abril ambas del año 1975 viene por este acto a protocolizar la Emisión de las Acciones por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS, Actas que transcritas dicen: “Acta de la Asamblea General “Extraordinaria nº 12 del 30 de abril de 1975. “En la Ciudad de Salta, siendo las nueve horas “del día treinta de abril del año mil novecientos “setenta y cinco, se reúnen en el local de la “sociedad, calle Córdoba nº 366 y en Asamblea “Extraordinaria, los accionistas de la Sociedad “Michel Torino, Hnos. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria”, que se “nombran a continuación, Enrique Cornejo Costas, empresario, casado en primeras nupcias con “doña María Luisa Cambolive, domiciliado en “calle Córdoba nº 354 de esta ciudad y con L. “E. nº 3.869.102 de 68 años de edad, María “Luisa Cambolive de Cornejo Costas, L. C. nº “0.302.624, empresaria, de 49 años de edad, casada con don Enrique Cornejo Costas y con “igual domicilio; Bartolomé Trovato, L. E. nº “8.057.306 de 57 años de edad, casado con doña “Josefa Mascarello, empleado y domiciliado “en Pasaje Zorrilla nº 141 de esta ciudad, Alberto Pedro Boggione, L. E. nº 3.622.207 contador Público Nacional, casado con doña María “Perusso, de 55 años de edad y domiciliado en “calle Del Milagro nº 235, también de esta “ciudad, Lucrecia Arias Saravia, L. C. número “6.344.577, soltera, docente de 36 años de edad “y domiciliada en calle 20 de febrero 386 de “esta ciudad, Carmen Rosa Peñalva de Farías, “L. C. nº 1.454.283, de 59 años de edad, viuda “de don Américo Farías, docente y domiciliada “en la Capital Federal, calle Arenales nº 2872, “3º Piso, Dpto. 12, representada en este acto “por la señorita Lucrecia Arias Saravia, según “poder certificado por el Juzgado Nacional de “1ª Instancia Especial que se archiva, todos argentinos y accionistas, cuyos nombres, capitales y firmas se registraron en el día de la fecha al folio 13 del libro de Asistencia de Asambleas, en presencia del Escribano Raúl José

"Goytia, quien ha certificado la exhibición y el depósito de las acciones correspondientes a los accionistas mencionados en la cantidad señalada en el referido libro y que, en consecuencia, representan un total de un millón seiscientos noventa y un mil pesos ley 18.188. Presentes, pues, los titulares de las acciones mencionadas, así como el Síndico titular, abogado Dr. Ernesto Paz Chaín y el Síndico Suplente abogado Dr. Ricardo Vidal Frías y los Directores de la Sociedad señores, doctor Carlos Cornejo Costas y doctor Carlos María Cornejo Costas, lo que es certificado también por el mismo escribano al final de esta acta, se da por constituida, bajo la presidencia de doña María Luisa Cambolive de Cornejo Costas, la Asamblea de carácter extraordinario convocada para la consideración del siguiente Orden del Día; 1º) Reforma de los Estatutos de la sociedad y su adaptación al decreto ley 19.550; 2º) Capitalización del saldo del revalúo contable Ley 19.742; 3º) Emisión de las acciones que resulten pendientes, su suscripción e integración. — **Primero:** Reforma de los Estatutos de la Sociedad y su adaptación al Decreto ley 19.550. A pedido del accionista señor Enrique Cornejo Costas, se procede a la lectura y consideración del proyecto confeccionado por el doctor Ernesto Paz Chaín, quien diera todas las explicaciones que le fueron requeridas analizando detenidamente el proyecto el que es aprobado por la totalidad de los accionistas concurrentes al acto y firmado dicho proyecto en instrumento aparte y en todas sus hojas, con expresa autorización de que sea transcripto en el presente libro luego de concluida esta reunión y que dicha transcripción sea firmada al pie por la Presidenta y por los accionistas que desearan hacerlo. — **Segundo:** Capitalización del saldo del revalúo contable Ley 19.742. La Presidencia pone a consideración este punto y por unanimidad de votos se resuelve aprobar dicha capitalización que asciende a la suma de seiscientos mil pesos habida cuenta también de las provisiones que la autorizan y que se encuentran contenidas en distintas disposiciones de los nuevos Estatutos Sociales aprobados anteriormente. — **Tercero:** Emisión de las acciones que resulten pendientes, sus suscripción e integración. Como consecuencia del aumento de capital de la sociedad conforme a lo aprobado precedentemente y a lo autorizado por el artículo trigésimo quinto de los nuevos Estatutos se resuelve por unanimidad la emisión, la suscripción y la integración de las acciones correspondientes al aumento de capital que importa la suma de \$ 659.670 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta pesos) y que se cubre de la siguiente manera: Por utilización saldo revalúo contable Ley 17.335 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria Nº 9 del 25-4-73 y pendiente a la fecha): 59.670,00. Por utilización saldo revalúo Contable ley 19.742 cuya capitalización se aprueba en esta Asamblea, correspondiente a los ejercicios 1971-72 — 1972-73 y 1973-74; los respectivos trabajos de actualización fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas e inscriptos en el Registro Público de Comercio): 600.000,00. **TOTAL DEL AUMENTO 659.670,00.** Las ac-

ciones correspondientes a dicho aumento se suscriben por los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias a la fecha de esta Asamblea y quedan consiguientemente integradas con los créditos de aquéllos sobre los revalúos mencionados. Por lo que las 65.967 acciones del aumento de Capital se distribuyen entre los accionistas en la siguiente proporción; 44.402 acciones para doña María Luisa Cambolive de Cornejo Costas, 224 acciones para don Alberto Pedro Boggione; 9.037 acciones para la señorita María Susana Cornejo Costas; 86 acciones para don Bartolomé Trovato; 2.428 acciones para la señorita Lucrecia Arias Saravia, 3.298 acciones para doña Carmen Rosa Peñalva de Fariás; 990 acciones para doña Elsa Michel Torino de Mendilaharsu; 5.337 acciones para don Enrique Cornejo Costas y 165 acciones para don Enrique Cornejo Costas (h.). Siendo horas doce se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de la conformidad presentada por todos los concurrentes, se firman por los mismos al pie. Firmado: María Luisa Cambolive de Cornejo Costas, Enrique Cornejo Costas, Lucrecia Arias Saravia (por ella y por poder de Carmen Rosa Peñalva de Fariás), Bartolomé Trovato, Alberto Pedro Boggione, Ernesto Paz Chaín, Ricardo Vidal Frías, Carlos Alberto Cornejo Costas y Carlos María Cornejo Costas". — **Acta de Directorio nº 99.** En la Ciudad de Salta, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 9 y 45 horas se reúnen los directores, señora María Luisa Cambolive de Cornejo Costas, la que ejerce además la representación por poder de la señora Carmen Rosa Peñalva de Fariás, Dr. Carlos María Cornejo Costas, señor Carlos Cornejo Costas y señorita María Susana Cornejo Costas, en los escritorios de la Empresa, Córdoba 366, convocada por la señora Presidenta a los efectos de considerar la necesidad y conveniencia de convocar a una Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, para el día 30 de abril de 1975. Los motivos de la misma, que han de constituir los puntos del Orden del Día son éstos: a) Reforma de los Estatutos Sociales y su adaptación al Decreto Ley número 19.550; b) Capitalización del saldo del Revalúo Contable Ley 19.742; c) Emisión de las Acciones que resulten pendientes: su suscripción e integración. Con respecto al primer punto, la señora Presidente da lectura al proyecto de nuevos estatutos para la Sociedad, elaborado por el doctor Paz Chaín, Síndico de la firma. Luego de un intercambio de ideas y opiniones los directores presentes aprueban por unanimidad el texto de los nuevos estatutos, que será sometido a la consideración de los accionistas en la Asamblea a convocarse. Con referencia a la Capitalización del saldo del revalúo contable de la ley 19.742, el doctor Carlos María Cornejo Costas recuerda a los otros directores que oportunamente fueron aprobados en Asamblea de Accionistas los trabajos de Actualización contable correspondientes a los ejercicios 1971-72; 1972-73 y 1973-74, y el destino de los saldos resultantes. También, fueron esos trabajos aprobados por la Inspección de Personas Jurídicas e inscriptos en el Registro Público de Comercio. En consecuencia, queda solamente

“pendientes la capitalización real de los saldos del Revalúo por un monto de \$ 600.000 (\$ 200.000; o sea el 10 % del Capital Integrado, por cada ejercicio). Luego de un intercambio de ideas, los directores presentes manifestaron por unanimidad su acuerdo con la capitalización del saldo del revalúo contable Ley 19.742, en la cifra señalada, lo que será sometido a la consideración de los accionistas en la Asamblea Extraordinaria. Con relación al tercer punto del Orden del Día de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, la señora Presidenta ilustra con un cuadro la forma de integración que se propone para el Aumento del Capital de \$ 2.900.000, incluidos en el monto que consignan los nuevos Estatutos (pesos 4.900.000). Dicho aumento se conformaría de la siguiente manera: Por utilización saldo revalúo contable ley 17.335 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria Nº 9 del 25-4-73 y pendiente a la fecha): \$ 59.675,06. Por utilización saldo revalúo contable ley 19.742 (cuya capitalización será sometida a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria), correspondiente a los ejercicios 1971/72, 1972/73 y 1973/74; los respectivos trabajos de actualización fueron oportunamente aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas e Inscriptas en el Registro Público de Comercio: \$ 600.000. Por utilización de reservas para aumentos de capital (establecidas por Asambleas de Accionistas del 5-2-73, 21-12-73 y 30-11-74 y acumuladas a la fecha por un valor de \$ 5.053.775,30). Se utiliza una parte \$ 2.240.324,94. Total aumento de capital \$ 2.900.000. Las acciones correspondientes al aumento se suscribirían en proporción a las respectivas tenencias de los accionistas a la fecha de la Asamblea Extraordinaria y se integrarían con los créditos de aquéllos sobre los revalúos y reservas mencionados. Sometido el punto a consideración de los señores Directores presentes, éstos aprueban por unanimidad la forma de integración del aumento de capital proyectado, la que será puesta a consideración de los accionistas en la referida Asamblea. Siendo las 10,30 horas y no habiendo otros asuntos que tratar, se da por terminada la reunión. Firman María Luisa Cambolive de Cornejo Costas (por ella y por poder de la señora Carmen Rosa Peñalva de Farías), Carlos Cornejo Costas, María Susana Cornejo Costas y doctor Carlos María Cornejo Costas”. — Acta de Directorio Nº 100. En la ciudad de Salta, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 10 horas en los escritorios de la firma, Córdoba 366, se reúnen los directores señora María Luis Cambolive de Cornejo Costas, la que ejerce además la representación por poder de la señora Carmen Rosa Peñalva de Farías, señor Carlos Alberto Cornejo Costas, doctor Carlos María Cornejo Costas y señorita María Susana Cornejo Costas y convienen en capitalizar solamente los saldos provenientes de las leyes de revaluación contable Nros. 17.335 y 19.742. El aumento de capital ascendería a \$ 659.670 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta) y se formaría de la siguiente manera: Por utilización saldo revalúo

“contable ley 17.335 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria Nº 9 del 25-4-73 y pendiente a la fecha \$ 59.670. Por utilización saldo revalúo contable ley 19.742 (cuya capitalización será sometida a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria) correspondiente a los ejercicios 1971/72, 1972/73 y 1973/74; los respectivos trabajos de actualización fueron oportunamente aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas e Inscriptos en el Registro Público de Comercio \$ 600.000. Total \$ 659.670. Las acciones correspondientes se suscribirían en proporción a las respectivas tenencias de los accionistas a la fecha y se integrarían con los créditos de aquéllos sobre los revalúos mencionados. Esta decisión, que se toma en forma unánime por todos los directores presentes, será puesta a consideración de los accionistas en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día treinta del corriente mes, a horas 9. No siendo para más se levanta la sesión, siendo las 11 horas. Firman María Luisa Cambolive de Cornejo Costas (por ella y por poder de la señora Carmen Rosa Peñalva de Farías), Carlos Alberto Cornejo Costas, Carlos María Cornejo Costas y María Susana Cornejo Costas. Certifico que el presente instrumento es copia fiel del Acta Nº 100 de Michel Torino Hnos. S. A. celebrada el día 18 de abril de 1975 y que corre al folio 185 al 186 del libro respectivo. Salta, abril 18 de 1975”. Leída y ratificada la presente la firman de conformidad los comparecientes por ante mí que doy fe. Está redactada en dieciséis sellados notariales números 20868; 20869; 20870; 20871; 20872; 20873; 20874; 20875; 20876; 20877; 20878; 20879; 20880; 20881; 20882 y 20883 y sigue a la que con el número anterior termina al folio 1973, doy fe.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia, en 16 fojas. Secretaría, 4 de agosto de 1975. Dr. Emilio Cornejo Costa, Secretario Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 3.100

e) 5-8-75

## REFORMA DE ESTATUTO

O. P. Nº 21922

T. Nº 9032

ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y OCHO. — REFORMA ESTATUTOS HOTEL SALTA S.A. — En esta ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Julio Raúl Mendia, escribano titular del Registro número once, comparece don Juan Ortiz Vargas, español, C.I. Nº 5.384.910, expedida por la Policía Federal, agricultor, domiciliado en calle Alvarado número mil doscientos ochenta y uno, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Hotel Salta S.A., con domicilio legal en calle Buenos Aires número uno de esta ciudad. La existencia jurídica de dicha sociedad y la personería invocada por el com-

pareciente surgen: a) De la escritura número veintisiete de constitución definitiva, otorgada el cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en el protocolo a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, al folio trescientos cincuenta y ocho, asiento siete mil quinientos ochenta y cinco, del Libro treinta y seis de Contratos Sociales. b) De la escritura número doscientos once de reforma de estatutos, otorgada el cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro en el protocolo a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de setiembre del mismo año al folio cuarenta y cinco, asiento siete mil setecientos sesenta y cuatro, del libro treinta y siete de Contratos Sociales. Y c) De lo resuelto en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Hotel Salta S.A., celebrada el catorce de mayo pasado, cuya acta respectiva obra a los folios trece y siguientes del libro de Registro de Asambleas número uno, rubricado por el Registro Público de Comercio de esta ciudad el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y que será transcripta más adelante. Y el compareciente dice: que la citada asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió modificar el artículo quinto de los estatutos sociales de Hotel Salta S.A., razón por la cual viene a elevar a escritura pública la reforma resuelta, protocolizando en este Registro el acta respectiva que reza así: "Acta Nº 4. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los 14 (catorce) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se constituye en su sede social calle Buenos Aires número 1, la asamblea general extraordinaria de accionistas de Hotel Salta S.A. Preside la asamblea el señor presidente, don Juan Ortiz Vargas, con la asistencia de la totalidad de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. Siendo las 20 horas, el señor presidente declara abierta la sesión, expresando que considera que la asamblea se encuentra en condiciones de sesionar, pues están presentes accionistas que representan la totalidad del capital accionario de Hotel Salta S.A., configurándose de este modo la hipótesis prevista por el artículo 237, apartado 4º de la Ley de Sociedades Comerciales, que autoriza el funcionamiento de las "asambleas unánimes". No se encuentra presente el señor inspector de Personas Jurídicas. Atento a que no se formulan objeciones formales con respecto a la constitución del acto, y su validez, el señor presidente manifiesta que corresponde proceder al tratamiento del Orden del Día oportunamente puesto en conocimiento de los señores accionistas, que en su primer punto dice: 1º Reforma del artículo 5º del Estatuto. Acciones al portador. A moción del presidente don Juan Ortiz Vargas y por unanimidad se resuelve modificar el artículo 5º del estatuto, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Artículo 5º: Las acciones

pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. No existen limitaciones en cuanto a la transmisibilidad de las acciones, pero las transmisiones que se efectúen deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley de Sociedades Comerciales al respecto, o las leyes que en lo sucesivo reguieren dicha materia". Igualmente se resuelve autorizar a los señores Juan Ortiz Vargas y Jorge A. Trincavelli para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta eleven a escritura pública la presente reforma y efectúen los trámites pertinentes tendientes a su inscripción en el Registro Público de Comercio. A continuación se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día, que expresa: 2º Consideración de la situación de las acciones emitidas con anterioridad, nominativas no endosables. A moción del doctor Trincavelli y por unanimidad, se resuelve canjear la totalidad de las acciones emitidas con anterioridad a la fecha por acciones al portador, autorizándose al Directorio de la sociedad para tal efecto, pudiendo efectuarlo en la oportunidad y forma que estime conveniente. Puesto a consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: 3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta: A moción de la señorita Angela M. Pedetti, por unanimidad se resuelve designar a la señora Ana María Torello de Blousson y a la señorita Olga Gerhauser. No habiendo más asuntos por tratar, a las 21 y 35 horas se levanta la sesión. Firmado: Juan Ortiz, Ana María Torello de Blousson, una firma ilegible". Es copia fiel de su original, doy fe. Previa lectura que le di, el compareciente ratifica su contenido y firma de conformidad por ante mí, de todo lo cual doy fe. Queda redactada la presente escritura en dos sellados notariales de valor fiscal de ley numerados correlativamente desde el número dieciocho mil veintinueve hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sigue a la escritura anterior que termina al folio cuatrocientos diecinueve del protocolo a mi cargo de este año. Concuera con la escritura original de su referencia, doy fe. Para el interesado expido el presente primer testimonio de la escritura número noventa y ocho de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en tres fojas con el sellado fiscal de valor de ley, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

El presente testimonio corresponde a la escritura Nº 98 de fecha 19 de mayo de 1975 de Reforma de Estatutos Hotel Salta S.A. — Julio Raúl Mendía, Escribano.

Certifico: Que por orden del señor Juez de Comercio, autorizo la publicación de la presente foto-copia. Conste. — Secretaría, 1º de agosto de 1975. — Dr. Emilio Cornejo Costas, Secretario.

Imp. \$ 400.

e) 5-8-75

**AUMENTO DE CAPITAL**

O. P. Nº 21921

T. Nº 9033

**"HOTEL SALTA" - Sociedad Anónima****— Aumento de capital —**

Vista la resolución de Inspección General de Personas Jurídicas según expediente Nº 54-00789 del 2 de julio de 1975, que presta conformidad con el aumento de capital, conforme al artículo 188 de la L. S. y del artículo 4º del Estatuto Social; y la orden de publicación del señor Juez de Comercio, doctor Benjamín Pérez, según resolución del 28 de julio de 1975; se da a publicidad el aumento de capital, que se formaliza por escritura pública Nº 275 del 24 de noviembre de 1974 pasada ante el escribano Julio R. Mendía, titular del Registro número 11 de esta ciudad de Salta, conforme lo resuelto por la asamblea general ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1974. En virtud de ello se estableció lo siguiente: a) Que el capital anterior de la firma "Hotel Salta", S. A., era de \$a. 7.000.000. b) Que dicho capital se aumentó a \$a. 12.000.000. c) Que la integración de dicho aumento se concretó mediante el aporte que efectuaron los señores Francisco Alves Pineda y José González Díaz (por cuenta de terceros) de créditos hipotecarios y dinero en efectivo por la suma de \$a. 5.013.021,62 a cuenta de futuras emisiones de capital de la sociedad. d) Que el capital actual de la sociedad se eleva a \$a. 12.000.000. — Juan Ortiz Vargas, presidente.

Certifico: que por orden del señor Juez de Comercio, autorizo la publicación de la presente copia. Conste. — Secretaria, 1º de agosto de 1975. — Dr. Emilio Cornejo Costas, Secretario.

Imp. \$ 92.

e) 5-8-75

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

O. P. Nº 21910

Fact. Nº 9024

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 44 del Decreto Ley Nº 19.550 y de la Ley 11.867 se hace saber, que el Fondo de Comercio, sito en Urquiza 683 de ramo Talabartería, se aportará a BARQUIN Y CIA. S.R.L. Para oposiciones, 25 de Mayo 802, Ciudad.

Imp. \$ 60.-

e) 4 al 8-8-75

O. P. Nº 21904

T. Nº 9022

Conforme a la Ley 11.867, se comunica al público en general que la Razón Social "HIJOS DE JUAN LOPEZ TORRECILLAS S.R.L.", con domicilio legal en la localidad de Campo Quijano, Dpto. Rosario de Lerma, Provincia de Salta, dedicada al ramo de Almacén y la Razón Social "LOPEZ HNOS. SOCIEDAD DE HECHO" con igual domicilio que el anterior y dedicada a las actividades Agrícola - Ganadera, Transporte, Venta de Carnes, Tienda, Mueblería y Taller Mecánico serán disuelta por voluntad de los Socios. A partir de ese momento los Socios señores ALVINO LOPEZ, JUAN LOPEZ, BARTOLOME LOPEZ, ANTONIO LOPEZ y DOMINGO LOPEZ continuarán con los negocios sociales en forma independiente. Oposiciones por el término de Ley, calle Pueyrredón Nº 384, ciudad de Salta, Contador AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA y ASOCIADOS.

Imp. \$ 60.-

e) 4 al 8-8-75

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

O. P. Nº 21923

T. Nº 9034

**CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS DE COMESTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Se convoca a los señores socios a asamblea general ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de agosto de 1975, a horas 22, en avenida San Martín Nº 673, de la ciudad de Salta, a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, estado de Resultado, informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Elección de comisión directiva y órgano de fiscalización.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

Néstor Hernández  
Secretario

Adib Zabloud  
Presidente

Imp. \$ 20.

e) 5-8-75

O. P. Nº 21900

T. Nº 9015

**CONVOCAFORIA**

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en cumplimiento de las prescripciones legales (Art. 43 del Dec. Ley 13.270-E/55), convoca a los profesionales inscriptos en la matrícula a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día viernes 8 de agosto de 1975, a las diecinueve horas en su local de calle Alberdi 53 - 1º Piso - Of. 1 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) profesionales inscripto en la matrícula para firmar el Acta;
2. Oficialización de Listas de Profesionales en condiciones de ser Electos, conforme a la Resolución Nº 4/75;
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balances Generales y Cuadros de Ingresos y Egresos por los ejercicios cerrados al 31-12-73 y al 31-12-74;
4. Renovación parcial del Consejo Profesional, elección por cuatro (4) años de siete (7) Consejeros Titulares en reemplazo de: ARZELAM, Luis M.; MENDILAHARZU Héctor; ALANIS Sixto A.; GORGON Eduardo M.; VARILLAS Armando; VILLADA Francisco y GUTIERREZ DEL RIO Juan M.; Elección por dos (2) años de siete (7) Consejeros Suplentes en reemplazo de CUELLO Juan A.; FRANCH FRANCH Raúl; LOPEZ PARRA Roque; STRIZIC Adolfo D.; MORON GIMENEZ Francisco; GUZMAN Roberto y GIGLIA Enrique L.

Salta, Julio de 1975

Cr. Carlos F. Abeleria  
SecretarioCr. Luis M. Arzelam  
Presidente

NOTA: Art. 22 - Dec. Ley 13.270-E/55. — El acto Eleccionario, como asimismo cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria contará con quórum legal igual a la cuarta parte de los profesionales inscriptos en la matrícula, hasta un cuarto de hora después que el fijado en los edictos; al no obtenerse el quórum mínimo establecido, la siguiente convocatoria tendrá lugar en un término no inferior a una hora después y no superior a quince días que el término fijado para la primera, con la prevención que el quórum será legal con los profesionales que concurren.

Imp. \$ 90.-

e) 1 al 7-8-75

O. P. Nº 21903

T. Nº 9020

## CERAMICA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA

Av. Mons. Tavella y Cno. La Isla - Salta

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de agosto de 1975, a las 16 horas, en el local social de Av. Monseñor Tavella y Camino a La Isla, Salta, a fin de considerar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario General, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Anexos y Notas Complementarias e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio Comercial terminado el 31 de marzo de 1975.
- 2º) Distribución de Utilidades.
- 2º) Aumento de Capital Social.
- 4º) Consideración de la Gestión del Directorio.
- 5º) Elección de dos Directores Suplentes para completar mandato del que renunciara y del que se incorpora como Director Titular.
- 6º) Elección del Sistema de Fiscalización.
- 7º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

## El Directorio

Se comunica asimismo, que en cumplimiento del artículo 67 del Decreto Ley 19.550/72, a partir del día 15 de agosto de 1975 los señores accionistas tendrán a su disposición la documentación indicada en el punto 1º de la presente, en la sede social en horario de oficina.

Mario J. A. Ferretti  
Director - Gerente

Imp. \$ 60.-

e) 31-7 al 6-8-75

**A V I S O**  
**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION